

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-119-2022**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidad de Servicios Corporativos, por medio de la Subdirección de Administración, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000348**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000348**, en los siguientes términos:

“Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito saber y mediante una búsqueda exhaustiva si los siguientes sujetos han laborado en esa institución, secretaria, instituto, fideicomiso u organismo de 2000 a la fecha:

*Cesar Augusto Berumen Orozco
Jorge Enrique Carbajal Calderón
Arturo Hernández González*

Que cargos ocuparon, si tuvieron alguna sanción, recomendación o castigo en el Comité de Ética, Hostigamiento sexual o similares de 2000 a la fecha.

Los mencionados actualmente ocupan los siguientes cargos y continúan con conductas lascivas para la Administración Pública Federal, contrarias a lo mandatado a la política de Cero Tolerancia a la Discriminación, Acoso sexual y Hostigamiento laboral y Sexual, del presidente Andrés Manuel López Obrador.

*Jorge Enrique Carbajal Calderón actual Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), Cesar Augusto Berumen Orozco Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), y Arturo Hernández González Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), han cometido siguen cometiendo atrocidades en el servicio público como vender contenido sexual, grabar e intimidar a servidores públicos, tanto hombres y mujeres, ya que los hacen desnudarse y los graban en los baños de las instituciones públicas donde han trabajado. Ya que son acosadores compulsivos laborales y sexuales, depredadores sexuales. Saber si se siguen masturbando en los estacionamientos de las instituciones. Se requiere sus curriculum actualizados y el último oficio de su titular del Órgano Interno de Control.”
[Sic]*

- II. El veintiocho de noviembre dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser la unidad administrativa que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Administración, por medio del oficio D1/683/2022, a través del cual se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las



registros del personal del Organismo, los servidores públicos descritos en la solicitud **NO** han formado parte como trabajadores en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Administración, se pudo advertir que, derivado de la búsqueda realizada en los archivos de este Organismo, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, a través de la Subdirección de Administración; en respuesta a la solicitud con número de folio **330002122000348**, manifestaron que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se advirtió la inexistencia de la información requerida particularmente por lo que hace a:

"Solicito saber y mediante una búsqueda exhaustiva si los siguientes sujetos han laborado en esa institución, secretaria, instituto, fideicomiso u organismo de 2000 a la fecha (nombre de tres particulares)." [Sic]

En ese sentido, indicó que los servidores públicos señalados en la solicitud, NO han formado parte como trabajadores de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:



RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002122000348**, por lo que refiere a conocer "... si los siguientes sujetos han laborado en esa institución, secretaria, instituto, fideicomiso u organismo de 2000 a la fecha.

*Cesar Augusto Berumen Orozco
Jorge Enrique Carbajal Calderón
Arturo Hernández González*

..."

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Mtra. Rosaura Yáñez López, Gerente de Recursos Materiales y Coordinadora de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina

Coordinador de la Unidad de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Mtra. Rosaura Yáñez López

Gerente de Recursos Materiales y Coordinadora de Archivos